

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00197 00

Examinadas las diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia – Risaralda, se aprecia que en auto del 17 de marzo de la presente anualidad dispuso la admisión de la acción popular promovida por *Augusto Becerra Largo* contra *Bancolombia S.A.*, y en proveído del 21 de abril del mismo año, declaró la nulidad de todo lo actuado y, en consecuencia, rechazó de plano la demanda.

Así las cosas, como se evidencia que este despacho es competente para asumir su conocimiento, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia de los hechos y, al cumplir la demanda las formalidades legales, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción popular instaurada por *Augusto Becerra Largo* contra *Bancolombia S.A.*

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la accionada por el término de diez (10) días. Notificarle esta providencia en los términos del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena a la secretaría gestionar ese acto a través del correo electrónico habilitado para el efecto por la entidad bancaria.

TERCERO: Comunicar esta providencia al *Ministerio Público*, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

CUARTO: Notificar este auto a la *Defensoría del Pueblo*, para si lo estima necesario intervenga en el marco de sus funciones legales. Remitirle un ejemplar de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Comunicar esta providencia a las siguientes entidades públicas:

i). *Superintendencia Financiera de Colombia*, en razón a que es la entidad que cumple funciones de vigilancia y control de las entidades bancarias.

ii). *Alcaldía Local de Suba de esta ciudad*, dada la ubicación de la sede bancaria y la función que cumple en lo atinente con las construcciones o edificaciones donde se prestan servicios de interés público.

iii). *Consejería Presidencial para la Participación de Personas con Discapacidad del Departamento Administrativo de la*

Presidencia de la Republica, en razón de la función que cumple en asuntos atinentes a las personas con discapacidad.

Oficiarles vía electrónica, adjuntando un ejemplar de la demanda y de esta providencia.

SEXTO: Publicar un extracto de la demanda en la página web de la Rama Judicial, a fin de enterar a los miembros de la comunidad, habida cuenta de los eventuales beneficiarios que tengan interés en intervenir como coadyuvantes, lo que podrán hacer antes de la sentencia de primer grado. Con ese propósito se solicita la colaboración del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiar y adjuntar un ejemplar del citado extracto.

Para mayor difusión de dicho acto, se ordena a la secretaría ingresar la información necesaria en el Registro Nacional de Emplazados.

SÉPTIMO: Enviar copia de la demanda y del presente auto al Registro Público Centralizado de acciones populares y de grupo de la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd4a4b929e4477874ba2f086adb751052399aaace4c8d648aaa0d7
ae23682ba2**

Documento generado en 03/06/2021 11:24:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>